TRASIERRA, 2, 1997 • pp. 43-50

Celerino Martín Jiménez

El pacto de la Concordia en el Estado de Mombeltrán

Su influencia en Mijares (1703-1746)

Antecedentes

El «Estado" de Colmenar de las Ferrerías de Avila se constituyó el año 1393, cuando el rey de Castilla D. Enrique III concede carta de villazgo a los concejos serranos establecidos en Candeleda, Arenas, Colmenar y La Adrada, que son entregados al condestable D. Ruy López Dávalos [1]. Este «Estado» de Colmenar estaba formado por los terrenos de Colmenar, San Esteban, Villarejo, Santa Cruz, Las Cuevas, Arroyo Castaño, Lanzahita, La Higuera, Pedro Bernardo, Gavilanes, Mijares y Las Torres. No hay constancia que en aquel año de 1393 todos estos lugares estuviesen poblados.

Posteriormente, en el año 1432 [2], el rey D. Juan II haría donación de «los alijares de la llamada Trasierra Abulense» a su valido D. Alvaro de Luna, y en esta ocasión sí nos consta de la existencia del «lugar» habitado de LOS MIJARES [3], como parte del «Estado» de Colmenar.

En 1461 se produce un nuevo cambio de «señor», al conceder D. Enrique IV *El Impotente* estos terrenos a D. Beltrán de la Cueva; cesión que nuestro Premio Nobel de Literatura, D. Camilo José Cela, justifica de este modo [4]:

«Mombeltrán es el antiguo Colmenar de las Ferrerías de Avila, que Enrique IV El Impotente, ofreció a D. Beltrán de la Cueva, fiel vasallo de su majestad, quien halló la fórmula no tan mágica, a lo que parece, de convertir a la reina en madre. Al presente del rey a D. Beltrán, se le llamó, des-

Castillo de Mombeltrán

[1] TEJERO ROBLEDO, E.: *Mombeltrán –Historia de una villa señorial-*, Ed. SM, Madrid, 1973, p. 24.

[2] BARRIOS GARCIA, A. & LUIS CORRAL, F. & RIAÑO PÉREZ, E.: *Documentación medieval del Archivo Municipal de Mombeltrán*, Ávila, Diputación Provincial de Ávila – Institución Gran Duque de Alba- Caja de Ahorros de Ávila, 1996, pp. 65-68 (Doc. 25).

[3] MARTÍN JIMÉNEZ, C.: "... e llegó a un lugar que dizen LOS MIJARES (26 de noviembre de 1432)", en *Programa de fiestas de Mijares*, 1997.

[4] CELA, C.J.: *Judíos, moros y cristianos —Notas de un vagabundaje por Segovia, Ávila y sus tierras—*, Barcelona, Ed. Destino, 1965.

de entonces, MOMBELTRÁN; al regalo de D. Beltrán al rey, se le apodó, también desde entonces, LA BELTRANEJA».

Algunos historiadores no se atreven a ser tan tajantes como D. Camilo en sus afirmaciones sobre tal hecho; pero sea como fuere, Mijares tuvo desde esa fecha a D. Beltrán de la Cueva, primer duque de Alburquerque, por su dueño y señor.

Los alcaides de la flamante Villa de Mombeltrán ejercen, en todo el «Estado», la autoridad que el Duque les otorga, de una forma autoritaria, impertinente y más de una vez lindando con la tiranía, por lo que los vecinos del «Estado» están hartos de aguantar. Ante esta situación buscan, una y otra vez, el modo de liberarse de ellos.

Un primer paso, importante sin duda, ya que después de él vendrían otros, se produce el año 1676, cuando los «lugares» del estado deciden solicitar de la Chancillería de Valladolid, la utilización comunal de sus tierras. El día 24 de noviembre de 1677 obtienen respuesta positiva a su demanda.

Parece que tal decisión de la Chancillería no debió ser demasiado agradable para los tiranos «alcaides» de Mombeltrán, a tenor de hechos como el que tuvo que soportar el «alcaide» de Pedro Bernardo, quien en 1678 ve en peligro su propia existencia y reclama justicia en esferas superiores, ya que los «alcaides» de Mombeltrán [5]

«...haciendo menosprecio del dicho alcalde (de Pedro Bernardo), envían las más de las veces un pregonero de la justicia de Mombeltrán por cortos y leves motivos; e incluso, el juez, en concejo público, sin causa ni razón que para ello tuviera, le dijo al referido alcalde que si le hubiera mandado alguna cosa y no la hubiera hecho, le AHORCARÍA.»

Segunda Escritura

En la Villa de Mombeltran en treinta días del mes de [illegible] del año de mil setecientos y cuarenta y cuatro; estando juntos los Sres Licenciado D. Luis Perez Martinez Abogado de los Reales Consejos y Justicia mayor en ella y su tierra;

Escritura de concordia 1744

Ante el cariz que están tomando los hechos, no queda otro remedio que acudir al famoso grito de ¡SÁLVESE QUIEN PUEDA! Pero ¿cómo? Pues como casi siempre: ¡Con dinero !

Algunos «lugares» creen encontrar la salida solicitando al rey D. Carlos II que les otorgue el título de «Villa», aunque para ello tengan que soportar un enorme sacrificio económico; pues tendrán que pagar 7.000 maravedíes por cada uno de sus vecinos.

Ser «VILLA» supondría dejar de depender de los alcaldes de Mombeltrán. La Villa tendría su propia «justicia». Se le concedería jurisicción propia y amojonamiento a cargo de representantes del rey. Podrían tener su carcel e incluso su «rollo» (horca) donde poder ejecutar a los malhechores. Aunque todavía seguirían dependiendo del duque de Alburquerque, pero ahora a través de sus propias autoridades locales.

Lanzahíta, Pedro Bernardo y Mijares son los primeros en apuntarse a la aventura, obteniendo el preciado título de Villa el

---

[5] RETANA GOZALO, J.L: *Apuntes históricos sobre la villa de Pedro Bernardo*, Ed. Caja Rural, 1981, Ávila, p.45.

año 1.679 [6]. También otros «lugares» del estado se suman a esta iniciativa y antes de terminar el siglo ya tenían este título además de Mombeltrán (1393), Lanzahíta, Mijares, Pedro Bernardo, S. Esteban (1693) [7], Villarejo (1694) [8] y Cuevas (1695) [9]. Continuaban con la denominación de «lugar» Santa Cruz, Arroyo Castaño, Serranillos, La Higuera, Gavilanes y Las Torres.

Esta nueva situación, donde más de la mitad de los nucleos de población pasan de ser «lugar» a «Villa», con todo lo que ello conlleva, hace que surjan otros tipos de problemas referentes a utilización de jurisdicciones, aprovechamiento de pastos, ríos, tránsito de personas y animales etc

Pacto de concordia *

Había que establecer nuevas normas de convivencia acordes al nuevo «status» de «villas»; ya que al tener mayor libertad e independencia, surgen problemas nuevos entre las villas que requieren prontas y efectivas soluciones; y así deciden que cada nucleo de población, ya sea villa o lugar, nombren representantes, que recibirán el título de PODATARIOS, que acudirán a Mombeltrán y tendrán el poder, otorgado por sus propios vecinos, de negociar «sobre todo lo referido a su Villa, y hacer las capitulaciones, tratos y concordias que bien visto sean».

Dado la importancia que para Mijares tiene, transcribimos, íntegra, la asamblea donde más de 80 hombres reunidos otorgan el título de podatario a su vecino TOMÁS DIAZ GÓMEZ, y la sustitución posterior que hacen en favor de DIONISIO DIEZ Y BAÑEZ DE AGÜERO.

DOCUMENTO CONCEDIENDO EL «PODER DE NEGOCIACION» A UN VECINO DE MIJARES, EN LAS FUTURAS REUNIONES DE «LA ESCRITURA DE CONCORDIA ENTRE LA VILLA DE MOMBELTRAN Y LAS EXIMIDAS DE SU JURISCICION Y LOS LUGARES QUE SE MANTIENEN EN ELLA»

«En la Villa de Mijares, a veintiún días del mes de Enero de mil setecientos tres, estando en su Ayuntamiento Público en su parte acostumbrada, juntos y congregados por toque de campana como es costumbre, y que yo el escribano doy fe la oí,para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de Dios nuestro Señor, y bien de esta «república», especial y señaladamente los señores Jerónimo Díaz Gómez y Jacinto González Bardera, alcaldes ordinarios de esta Villa, Leonardo Díez y Bañez de Agüero, Juan Alonso de Martín Vegas mayores y Tomas Díaz Gómez, Procurador General de ésta; Alonso Díaz Orejón, Pedro González Corral, Pedro González de Gabriel,Faustino Sánchez,Juan Sánchez Calabazas, Cebrian Sánchez, Cristobal Díaz Bellido, Agustín González Bardera, Eugenio Martín, Bartolomé Díaz Gómez, Antonio Díaz de Prado, Juan Díaz Barrihondo, Pedro Jiménez, Bartolomé González, Francisco Jiménez, Pedro Alonso, Melchor

* Me baso en un original del s. XVIII que se encuentra depositado en el Archivo Municipal de la villa de Pedro Bernardo.

[6] Para más información sobre los antecedentes y el proceso de villazgo de Mijares en 1679 puede consultarse el artículo de José María González Muñoz: "Evolución histórica de Mijares: Siglos XII-XVIII" , así como la transcripción de la Carta de Villazgo por Juan Antonio Chavarría Vargas &José María González Muñoz en este número de *TRASIERRA*.

[7] BARBA MAYORAL, M.I. & PÉREZ TABERNERO, E.: *Historia de San Esteban del Valle –Cuna de San Pedro Bautista-*, Madrid, 1997, pp. 66-87.

[8] BARBA MAYORAL, M.I. & JIMÉNEZ BALLESTA, J.: *Villarejo del Valle –Historia y tradiciones de una villa enclavada en la falda del Puerto del Pico-*, Ávila, 1993, pp. 55-68.

[9] JIMÉNEZ BALLESTA, J.: *Cuevas del Valle –Geografía, Historia, tradiciones y miscelánea-*, Ávila, 1994, pp. 76-83.

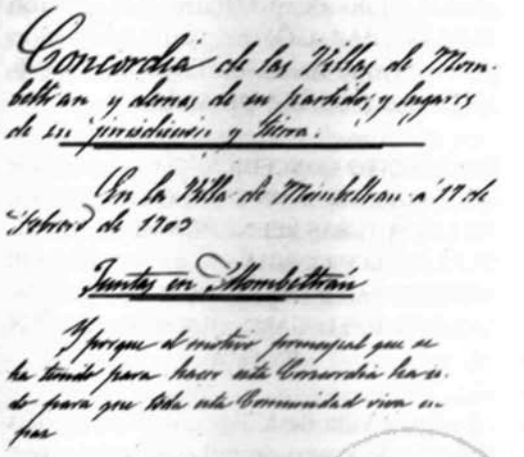

Concordia de las Villas de Mombeltran y demas de su partido, y lugares de su jurisdicion y tierra.

En la Villa de Mombeltran a 17 de Febrero de 1707

Juntas en Mombeltrán

Y porque el motivo principal que se ha tenido para hacer esta Concordia ha sido para que toda esta Comunidad viva en paz

Alonso, Pedro González de las Cabras, Diego Fernández Bodonal, Baltasar González Bardera, Bartolomé Sánchez, Miguel Sánchez Zamarrón, Miguel Lollón, Antonio Sánchez Gómez, Leandro Sánchez, Pedro Muñoz de Juan, Pedro Díaz Bellido, Juan Sánchez de Bartolomé, Juan González Corral, Juan Díaz de Prado, Pablo González, Juan Fernandez Bodonal, Antonio del Valle, José González Fraile, Miguel Sánchez Tiessa, Gregorio García, Francisco Muñoz Larios, Sebastián González, Gabriel de la Sierra, Juan Jiménez, Ventura Sedeño, Pedro González Fraile, Julián González Bardera, Pedro Díaz Barrigudo, Felipe Muñoz Blanco, Toribio González Bardera, Juan Sánchez Gómez, Isidro Muñoz, Fernando Díaz de Prado, Bernardino Muñoz, Juan Sánchez Cantero, Juan Núñez, Francisco Díaz Vellido, Pedro Díaz Larios, Cristóbal Díaz Gómez, Juan de la Sierra, Isidoro Nuñez, Jacinto Núñez, Francisco Díaz Barrigudo, Juan Díaz de Andrés, Juan Fernández Cavero, Alonso Sierra, Joaquín González, Agustín Alonso, Francisco González Merino, Domingo Sánchez Gómez, Félix Alonso, Jerónimo Muñoz Serranillos, Pedro Domínguez, Pedro Alonso Muñoz, Juan Alonso de Marcos, Bartolomé Sánchez el mayor, Francisco Durán, Pedro Muñoz Albarrán, José Martín y Pedro Álvarez, todos vecinos de esta Villa, y la mayor parte que confesaron ser de ellos y que yo el escribano doy fe por sí mismos y en nombre de los demás enfermos y ausentes por quienes prestaron voz que estarán y pasarán por lo que aquí se hiciere y otorgare juntos y de mancomún a voz de uno y cada uno de por sí y por el todo «insólidum» con referencia a las leyes de la Mancomunidad, como en ellas se contiene. Dijeron que por cuanto en la ocasión de haber eximido esta Villa de la de Mombeltrán, se ha ocasionado diferentes pleitos y ocasionan de nuevo y se esperan más ocasiones de tenerlos cada día, así sobre los términos Jurisdicionales como sobre el modo de aprovechamientos comunes del fruto de la bellota, pinares y otros de que se pueda usar, y de que se ha experimentado que por la desunión que hay entre estas Villas y lugares de este «Estado», los cuantos vecinos sirven y se aprovechan con sus ganados de muchas partes del término, y para obviar éstos y otros inconvenientes y los pleitos y gastos que se puedan ofrecer entre todas las Villas y lugares de este Estado, y corran con aquella unión y paz que Dios manda, acordaron que era muy útil y conveniente se trate de ajuste y convenio así en cuanto a los términos jurisdicionales que cada Villa tiene, limitando unos y extendiendo otros conforme fuere razón y conveniente, como en poner toda buena planta en el aprovechamiento del fruto de la bellota, pinares y árboles de encina y robles, si fuere necesario carbonarlos, dando a cada villa lo que pareciere conveniente, con distinción y separadamente para que tenga el útil de ellos para los gastos de su Concejo y para su conservación y defensa, para poner guardaje conforme a lo que se capitulare y que los aprovechamientos sean para aquel Concejo a quien quedaren aplicados los árboles y rastrojos; y si llegare el caso de que algunas encinas se dieren en algún lugar en el término de

«Oneo»(¿Añez?), se capitule y pacte cómo se han de aprovechar de ellas y su fruto. Y así mismo que si por haber sido la Villa de Mombeltrán, cabeza de este Estado, pareciere conveniente cederla alguna parte de otro término y aprovechamiento, además de lo que la pueda tocar, se haga, para cuyo efecto y todo lo demás que pareciere conveniente para ajuste y convenio, OTORGAN TODO SU PODER CUMPLIDO CUAN BASTANTE EN DERECHO SE REQUIERE, SIN LIMITACION ALGUNA A TOMAS DÍEZ GÓMEZ, Procurador General de esta Villa, para que en nombre de ésta, vaya a la de Mombeltrán o donde convenga, y trate y confiera con la persona o personas que poder tengan de las demás Villas y Lugares de este Estado sobre todo lo referido, quitando a esta Villa, del término jurisdicional que tiene, si le pareciere conveniente, la parte que quiera y cediendola a otra Villa o lugar, o tomando más de la que tiene señalada; y hacer sobre todo lo contenido en este poder LAS CAPITULACIONES, TRATOS Y CONCORDIAS que bien visto le sean, y si llegare el caso de no poderse componer con los podatarios de otras Villas y Lugares, pueda nombrar jueces, árbitros «juris» o amigables componedores, para que tenga efecto otro ajuste y si lo referido se efectuase o «torque» cualesquiera, escriturados escrituras y demás instrumentos que convenga y fechas para aprobación de éstas por su Majestad (que Dios guarde en su Real Cámara de Castilla, osea Chancillería de Valladolid) y que no irán en tiempo alguno contra lo que se pactare y capitulare; en ellas obligan sus personas y bienes y los propios y rentas de esta Villa habidos y por haber. Y juraron por Dios y con una señal de la Cruz en forma de no sé oponer a todo lo referido, ni parte por se convierte y para cumplimiento de todo, dieron el poder que se requiere a la Justicia de Su Majestad que les sea competente. Llevaronlo contrasí por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, y renunciaron todos fueros y derechos de su favor y derechos de ella en forma envio testimonio lo otorgaron así ante mi el escribano todos los referidos a quienes doy fe conozco y lo firmaron los que dijeron saber y por los que no, un testigo que lo fueron presentes.

Domingo Martín Cenalmor, Dionisio Sánchez de Bartolomé, Diego Fernández Bodonal, vecinos de esta Villa Jerónimo Díaz Gómez, Jacinto González Bardera

Sustitución del poder de Mijares

En la Villa de Mijares a primero del mes de Febrero de mil setecientos y tres años, ante mí el escribano y testigos Tomás Díaz Gómez, Procurador General de esta Villa y vecinos de ésta a quien doy fe conozco, dijo sustituía y sustituis el poder antecedente según le es dado en DIONISIO DIEZ Y BAÑEZ DE AGÜERO, vecino de esta Villa, para todos los casos y cosas en él contenidos sin exceptuar ni reservar en sí cosa alguna y se le dio tan cumplido como él lo tiene y con las mismas cláusulas y firmezas, obligación de bienes y relevación. Así lo otorgo y firmo, siendo testigos Leonardo Diez Y Bañez de Agüero, Juan Alonso de Martín Vegas y Jerónimo Muñoz Serranillos, vecinos de esta Villa.

Tomás Diaz Gómez, ante mí: Tomás Rodríguez: Yo el dicho Tomás Rodriguez, escribano de Su Majestad y de Número de tal Villa de Mombeltrán, a todo lo caul lo signé y firmé en día de su fecha en testimonio de verdad: Tomás Rodriguez.»

Difícil debía ser el momento e interesante la reunión para que más de 80 hombres acudiesen a ella.

Repasad la lista y seguro que encontrareis nombres y apellidos de personajes que pueden ser un eslabón más en la cadena de vuestros antepasados mijariegos.. Recordad que esta reunión se celebró hace casi trescientos años, y por tanto habrán pasado cuatro o cinco generaciones.

Éste fue el primer paso para iniciar la elaboración de un conjunto de normas que intentarían mejorar la convivencia entre los habitantes de nuestros pueblos, y que llevó por título: «ESCRITURA DE CONCORDIA ENTRE LA VILLA DE MOMBELTRÁN Y LAS EXIMIDAS DE SU JURISCICIÓN Y LOS LUGARES QUE SE MANTIENEN EN ELLA.»

El documento consultado consta de 155 folios escritos por ambas caras. Es una de las varias copias manuscritas del original, que en su día se realizaron y que se conserva en el Ayuntamiento de Pedro Bernardo. Debo agradecer la buena disposición de las autoridades de este municipio, y en especial a su Secretario y demás funcionarios que en ningún momento me pusieron dificultades para que pudiera consultar y transcribir parte de su contenido, siempre ante su presencia física.

Hagamos un análisis del mismo haciendo especial referencia a los capítulos que hacen mención expresa de Mijares; ya que esta conferencia organizada por la SOCIEDAD DE ESTUDIOS DEL VALLE DEL TIETAR, se lleva a cabo en este municipio; y como suponemos que este documento escrito puede llegar a manos de personas de otros pueblos del antiguo «estado» y sentirán curiosidad por conocer el nombre de las personas que les representaron como PODATARIOS de su villa o lugar, transcribimos unos fragmentos de la primera reunión, donde representantes del Duque y todos los podatarios electos, se sentaron para debatir e iniciar la elaboración del documento. Dice así:

«En la villa de Mombeltrán, en 17 días del mes de febrero de 1.703, estando juntos y congregados los señores D. José de Vega y Verdugo, Alcalde honorario por el estado de Hijos Dalgos, Juan Martín González, sí mismo Alcalde Honorario, D. José Verdugo y Ochoa, igualmente Hijos Dalgos y el vecino y podatario saliente de la villa de la Villa de Mombeltrán Antonio González Montañés,

Por la Villa de Lanzahíta: Zeprian García Benito y Esteban Martín,

Por la Villa de Mijares: Dionisio Díez Y Bañez de Agüero,

Por la Villa de Pedro Bernardo: Patarcio Sánchez y José González,

Por la Villa de S. Esteban: Jacinto Fdez. Camarero y Fco. Patricio Dégano,

Por Villarejo Diego Martín Carrasco y Andrés Glez. Villacastín,

Por Cuevas Rafael Fdez. y Casso y Fco. Glez. Catán,

Por el lugar de Sta. Cruz: Pedro Glez. de Cañas, Manuel Rguez. Casso, Miguel Glez. Cañas y Juan Sánchez de Domingo,

Por Arroyo Castaño: Fco. López Borox y Jacinto Redondo,

Por Serranillos: Miguel Glez. Bardera,

Por La Higuera: Pedro Martín y Fco. Muñoz,

Por Gavilanes: Juan Martín de Magdalena y Manuel Rguez.,

Y con la asistencia de Francisco Martinez Flores, Procurador General de esta jurisción, para tratar y conferir cosas tratantes al buen...»

Este fue el inicio de la primera reunión general del Pacto. Muchas hubieron de celebrarse, aunque el documento pone unas fechas muy concretas. Son estas:

- Primera: el día 17 de febrero de 1703
- Segunda: el día 30 de enero de 1704
- Tercera: el 14 de octubre de 1704
- Cuarta: el 5 de mayo de 1708
- Quinta: el 17 de octubre de 1708
- Sexta: el 30 de septiembre de 1744
- Ratificación en Madrid, 19 de enero, 1746

A lo largo de todo el Pacto de Concordia se van escribiendo, (capitulando) las normas sobre utilización de espacios. En un principio se intenta que todo sea comunal y que todos puedan utilizar lo de todos. Después establecen normas de utilización de algunos lugares concretos entre aquellas villas y lugares más próximos; por ejemplo el Pinar de Añez queda para uso exclusivo de Villarejo, S. Esteban y

Cuevas; la Casa de Gata en principio se reserva para Mombeltrán, pero posteriormente se autoriza la corta de «madroñeras» secas a otras villas; el Pinar de Valtiétar se reserva para las villas y lugares del estado, próximas al río Tietar.

Existe un excesivo cuidado en realizar los repartos de la forma más equitativa posible, y así se plantean que en Valtiétar hay ocho zonas de roble, pero que como no todas son iguales ni en extensión ni en calidad de frutos y árboles, y unos se podrían sentir beneficiados y otros perjudicados, terminan por hacer un reparto según el número de vecinos de cada pueblo, excluyendo a Mijares, al que dejan toda La Robledosa para su uso exclusivo.

Mijares, por encontrarse al extremo oriental del «estado», (no olvidemos que el Arroyo de la Robledosa separaba el «estado» de Mombeltrán del «estado» de La Adrada), sale favorecida en la utilización en privacidad de todos sus árboles; primero fue La Robledosa y después el resto, estuvieran Camino Real arriba o abajo. También observamos que intentan hacer justicia con los más débiles o son generosos los más ricos. En varios capítulos de la Concordia Mijares cede parte de la jurisdicción que le había sido concedida en su «carta de Villazgo» a Gavilanes, tanto en la sierra como en la parte más próxima a la Garganta de Las Torres. Y lo mismo sucede con Pedro Bernardo que le hace cesión a Gavilanes del famoso pinar de Blasco Chico y de otras tierras. A Serranillos, que no disponía de pinar, se le autoriza expresamente a poder cortar la leña que necesite del pinar de Pedro Bernardo, « sin cobrarle interés alguno».

Las Torres no nombra podatario, pues al inicio de la Concordia (1703) solamente tenía tres habitantes los cuales se fueron a vivir a Gavilanes (según el Libro de Becerro de la iglesia de Gavilanes, escrito por D. Jacinto Rodríguez Flores) [10], motivo que originó la preocupación entre los habitantes del estado por saber quién se quedaría con su término. Lógicamente al no ser villa continuaba perteneciendo a Mombeltrán, y se benefició de esta situación Gavilanes que también era lugar, y por consiguiente unieron sus «términos» para continuar bajo el dominio directo de los alcaldes de Mombeltrán. Polémicas hubo por diversos motivos (el Cristo de la Misericordia [11], siembra de las tierras de «pan»...) principalmente entre Mijares y Gavilanes, por estas tierras de Las Torres.

En el Pacto de Concordia se hace referencia a los diferentes tipos de ganados que había y dónde, cómo y cuándo debían pastar. Se legisla sobre el aprovechamiento de rastrojos de lino y «pan» (trigo), según la «caída de las hojas» (distribución según los años); se prohibe la entrada de ganados en robledales y encinares durante los dos meses de recogida de la bellota. Se acuerda la obligación de que los rebaños y piaras lleven pastor. Se establecen penas para los que incumplan las normas, a los que vareen árboles y a los que vareen al ganado bravío (cambiarlos de un sitio a otro o llevarlos a las zonas pobladas). Se regula que los «remates» se deben conocer el día 15 de septiembre de cada año, realizarlos de forma rotativa por los concejos y tener gran cuidado en ir apuntando todos los remates cobrados.

Las penas solían ser económicas y lo recaudado se repartía en tres partes iguales: una para el juez, otra para el concejo (ayuntamiento) y la tercera para la perso-

[10] Para mayor información puede consultarse:
CHAVARRÍA VARGAS, J.A. & GONZÁLEZ MUÑOZ, J.M. : "Las Torres (Siglos XIII-XVIII): Evolución histórica de un despoblado en el Valle del Tiétar", en *Trasierra* I (1996) 79-98.

[11] MARTÍN JIMÉNEZ, C.: "El Cristo de la Misericordia", en *Programa de fiestas de Mijares*, 1993.

na que había puesto la denuncia, causa que motivaría frecuentes denuncias.

También descubrimos oficios que existían y que con el tiempo han ido desapareciendo: porqueros, pegueros, molineros, carboneros,...Y la existencia entre otros animales de bueyes de labor, piaras de cerdos, ganado bravío, colmenas, cabras...

A las personas se les concede más libertad para cambiar su residencia de un pueblo a otro dentro del «estado»; poder «pechar» (pagar impuestos) en el lugar donde se vive; se autoriza el libre tránsito por los puertos; se reconocen privatizaciones de personas particulares (las encinas de la herrén de José Francisco...)

Peca el documento de «machista», pues en la parte estudiada no se nombra ni aparece mujer alguna. De cualquier modo queremos pensar que tanto el cambio de «lugar» a «villa» como el propio Pacto de la Concordia también sirviera para liberar un poco más a la mujer.

Son frecuentes y abundantes los trabajos que se realizan en comunidad y para la comunidad: herrenes, acequias, pajares, majadas, caminos....

Se otorgan derechos a los concejos: poder utilizar las tierras comunes, poder juzgar, imponer penas y encarcelar, tener su corral del concejo; pero también tienen sus obligaciones: «componer» cada concejo sus caminos; vigilar el cumplimiento de las normas; vigilar la exactitud de pesas y medidas...

Con frecuencia se observa que lo ya legislado no sirve o causa graves problemas y debe ser modificado, invalidando capítulos ya pactados y sustituyéndolos por otros nuevos....

No nos queda la menor duda que fueron unos años de arduo trabajo para estos «legisladores», representantes de sus propios vecinos, pero tuvieron su recompensa en las palabras que el Excelentísimo Sr. Duque de Alburquerque dejó escritas en el documento de aprobación del Pacto, al reconocer que: **«de la observancia de esta Concordia se ha de seguir la paz y tranquilidad que tanto desean sus vasallos...»** (Madrid 19-1-1746) y la satisfación de todos su vecinos al pensar que su modo de vida mejoraría con la entrada en vigor del mismo.

No queremos terminar sin dejar constancia de la próxima celebración de los 300 años de esas primeras asambleas en cada «lugar» para nombrar PODATARIOS. No estaría de más un nuevo hermanamiento de todos los pueblos que formaron el antiguo estado de Mombeltrán; y, por qué no, la transcripción íntegra de este documento para conocimiento de estudiantes y estudiosos interesados en conocer un poco más de la historia más próxima a nuestro lugar de origen.

Conferencia celebrada el 27 de septiembre de 1997 en el salón parroquial de Mijares